

## **REGLAMENTO FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS “MULTIOPCIÓN”**

### **LIMITACIONES Y RESTRICCIONES:**

Conforme lo dispuesto en el numeral 2.1.1.11.5 de la Parte II, Título III, Capítulo VI de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se informa a los patrocinadores y partícipes sobre las siguientes restricciones y limitaciones:

- **Artículo 12 - Vinculación al fondo y retiros:**
  - **Cobro de (2%) sobre el valor de los retiros de aportes penalizados en opciones de inversión con pacto mínimo de permanencia.**
  - **Situaciones en las cuales LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., cancelará la vinculación.**
- **Artículo 15 - Remuneración de la sociedad administradora:**
  - **Condiciones del pacto mínimo de permanencia y su cobro, cuando se realicen traslados entre Opciones de Inversión.**

Es un FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ constituido como un patrimonio autónomo de acuerdo con lo que establecen los Artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que los modifiquen o sustituyan, administrado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y se rige por este REGLAMENTO y por las disposiciones legales que rigen la materia. En adelante se denominará Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN. El Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN estará constituido por los aportes de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, así como los rendimientos generados por los aportes.

MULTIOPCIÓN es la alternativa de inversión que permite al Partícipe hacer su propia selección entre opciones elegibles u opciones disponibles. En esta alternativa el ahorro del Partícipe es distribuido por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. entre las Opciones de Inversión seleccionados por el mismo Partícipe en los porcentajes así mismo indicados por él.

## **1. DEFINICIONES**

**Aportes:** Son los recursos entregados por los Partícipes o las Entidades Patrocinadoras, los cuales se acreditan a la Cuenta Individual de cada Partícipe.

**Beneficiario:** Son las personas naturales que reciben las prestaciones estipuladas en cada uno de los Planes de Pensiones.

**Cuenta individual:** Es la identificación numérica que asigna La FIDUCIARIA POPULAR S.A a cada Partícipe, a la que se asignan los Aportes entregados por cada uno de los Partícipes y la Entidad Patrocinadora.

**Comisión de Control:** Es el órgano conformado por los representantes de las Entidades Patrocinadoras y Partícipes, quienes tendrán a su cargo las facultades establecidas en el artículo 174 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y aquellas que se establezcan en el presente Reglamento.

**Custodio:** Entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores, la cual ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

**Entidad Patrocinadora:** Son las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de los Planes de Pensiones realizando Aportes a favor de Partícipes o Beneficiarios.

**Fondo de pensiones de jubilación e invalidez MULTIOPCIÓN, FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN o Fondo MULTIOPCIÓN:** Es el fondo de pensiones que se regula a través del presente REGLAMENTO, lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier norma que lo modifique o sustituya.

**Partícipe:** Es la persona natural que se adhiere a alguno de los Planes de Pensiones que se desarrollan a través del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.

**Opciones de Inversión:** Se refiere a las diferentes posibilidades de inversión admisibles para el Fondo MULTIOPCIÓN que se ofrecen a los Partícipes del Fondo y a las Entidades Patrocinadoras. Cada Opción de Inversión tendrá sus características propias, en términos de activos, monedas, regiones, plazos y comisiones, entre otras.

**Plan de Pensiones o Planes de Pensión:** Es el acuerdo que establece la obligación de realizar aportes por parte de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras cuyas características se describen en el documento que regula cada uno de los planes.

**Plan Multiopción Institucional:** Se refiere al plan de pensiones al que pueden vincularse en calidad de Partícipe aquellas personas que sean trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora y que cumpla con las condiciones y requisitos para adherirse al plan.

**Plan Multiopción Individual:** Se refiere al plan al que puede vincularse en calidad de Partícipe cualquier persona, siempre y cuando reúna los requisitos y cumpla con las condiciones para adherirse al plan.

**Rebalanceo:** Se refiere al cambio de la distribución de los porcentajes seleccionados por el Partícipe entre las diferentes Opciones de Inversión en que puede invertir.

**Reglamento:** Es el presente documento mediante el cual regula el Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez constituido como un patrimonio autónomo a través del cual se desarrollan los planes de Multiopción Institucional y Multiopción Individual.

## **2. OBJETO**

El objeto del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN es la administración de los recursos de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras, para cumplir con el desarrollo de uno o varios Planes de Pensiones de conformidad con lo preceptuado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que los modifiquen o sustituyan. Como fondo de pensiones, el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN constituye un mecanismo de inversión y ahorro a largo plazo, con la posibilidad de manejar diferentes Opciones de Inversión en los que se puede invertir en distintos porcentajes.

## **3. SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

Tiene esta calidad La FIDUCIARIA POPULAR S.A., entidad constituida por medio de la escritura pública No. 4037 del 28 de agosto de 1991, otorgada en la Notaría décima

cuarta (14) del Círculo de Bogotá; con registro mercantil número 00471918 y NIT. 800141235-0. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución tres mil trescientos veintinueve (3.329) del doce (12) de septiembre de 1.991 y tiene su domicilio principal en Bogotá. En este REGLAMENTO se denominará La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

#### **4. RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN**

Los recursos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN estarán constituidos por:

- a) Los Aportes de los Partícipes y/o Entidad Patrocinadora en cada Plan de Pensiones al momento de la Vinculación al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN o y los que éstos realicen con posterioridad a la misma.
- b) Los rendimientos generados por los activos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.
- c) El producto de las operaciones de venta de activos.
- d) Los créditos que se obtengan para la adquisición de valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas, en concordancia con el Artículo 171 numeral 3 literal e del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- e) Cualquier otro recurso bien sea en dinero o en valores o bienes de cualquier naturaleza que reciba el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN y que resulte aceptable bajo la regulación aplicable.
- f) Otros que establezcan las disposiciones legales.

## **5. OPERACIONES PROHIBIDAS**

Con los recursos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. no podrá realizar ninguna de las siguientes operaciones:

- (i) Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes que integran el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de valores de que trata el numeral (v) del presente numeral;
- (ii) Invertir en valores emitidos por la sociedad administradora, por sus matrices o por sus subordinadas;
- (iii) Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora;
- (iv) Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal alguno de los socios principales de la sociedad administradora;
- (v) Obtener créditos para la realización de las operaciones del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, salvo para adquirir valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas;
- (vi) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Partícipes;
- (vii) Realizar operaciones entre los diversos fondos que administre;
- (viii) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz, sus administradores o socios principales;
- (ix) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora, y
- (x) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal alguno de los socios principales de la sociedad administradora.

## **6. INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS**

### **MULTIOPCIÓN**

Los recursos de cada Cuenta Individual que conformarán los recursos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN podrán ser invertidos de acuerdo con las determinaciones del numeral 1º del Artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica o cualquier norma que lo modifique o sustituya, incluyendo los que a continuación se señalan;

- a) Depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en bancos
- b) Derechos en fondos de inversión colectiva y fiducias de inversión administradas por sociedades fiduciarias, en las condiciones que determine La Superintendencia Financiera de Colombia;
- c) Otros valores que ofrezca el mercado en las condiciones que autorice el Gobierno Nacional;
- d) Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales entre los que se encuentra:
  - Títulos de deuda pública; (interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación y Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993, Ley 1882 de 2018 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación);
  - Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOO);
  - Títulos emitidos por el Banco de la República;
  - Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria;
  - Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos en el

numeral 1 del capítulo VII del título III de la parte II de la Circular Básica Jurídica;

- Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones (a. Descuentos de actas de contratos estatales, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones de la entidad estatal se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el 100% de su valor; b. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el 100% de su valor).
- Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la SFC, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones;
- Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia de que trata el art. 3.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen las cuentas de margen;
- Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos con pacto de permanencia y cerrados, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen las cuentas de margen;
- Títulos y/o valores participativos (a. Acciones con alta y media bursatilidad, participaciones en fondos bursátiles, compuestos por las citadas acciones, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs) y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación; b.

Acciones con baja y mínima bursatilidad o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs); c. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos; d. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos con pacto de permanencia o cerrados, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos.

- Inversiones en fondos de capital privado (la Sociedad Administradora debe tener a disposición de la SFC los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para hacer uso de esta opción y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados
- e) Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior entre los que se encuentra;
- Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros;
  - Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión;
  - Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos;
  - Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito;
  - Participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), y fondos mutuos de inversión internacionales (esquemas de inversión colectiva), sea que dichos fondos tengan por objetivo principal invertir en acciones, en títulos de deuda o sean balanceados, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el capítulo VII del título III de la parte II de la Circular Básica Jurídica;

- Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs);
- Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior

f) Otros activos entre los que se encuentra:

- Depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales o en bancos del exterior;
- Depósitos remunerados en el Banco de la República;
- Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas;
- Adquirir productos estructurados de emisores nacionales o del exterior;
- Realizar operaciones de transferencia temporal de valores – TTV-, siempre que actúen como “originadores” en las mismas;
- Inmuebles urbanos, previa autorización de la comisión de control del fondo.

g) Operaciones De Cobertura:

- La FIDUCIARIA POPULAR podrá realizar operaciones de cobertura sobre activos aceptables para invertir en el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos. En dichos casos podrá realizar Forward y futuros sobre divisas, Swap de Tasa de Interés – IRS, Forward sobre una tasa de interés a Plazo – FRA y Futuros Estandarizados y se cubrirá hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. El subyacente de estas operaciones debe ser en activos aceptables en el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN. El límite máximo de cobertura se aplicará teniendo en cuenta que no se va a superar en ningún momento la posición en riesgo.
- Para medir la posición descubierta del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, La FIDUCIARIA POPULAR utilizará el modelo estándar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100 con el fin de cumplir con los estándares requeridos por la norma y dándole mayor seguridad a los inversionistas.

Las inversiones en el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN están sometidas a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos y de los precios de mercado. En consecuencia, las obligaciones de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. como administrador del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN son de medio y no de resultado y por lo tanto no garantiza una rentabilidad mínima de los aportes efectuados por los Participantes y las Entidades Patrocinadoras.

## **7. POLITICAS DE INVERSIÓN**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., asesorará y consultará con cada Partícipe, al momento de la vinculación sobre sus preferencias de inversión dentro de unas opciones previamente definidas, para la selección o conformación de la Cuenta Individual correspondiente a cada Partícipe, teniendo en consideración sus características, objetivos y perfil del riesgo.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. realizará la inversión de los recursos según la elección de cada Partícipe o Entidad Patrocinadora según las opciones seleccionadas y en los porcentajes definidos por ellos.

Las inversiones se realizarán dentro de los siguientes límites de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo VII del Título III de la parte II de la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones legales aplicables:

- a. No se podrá invertir más del diez por ciento (10%) del activo total del fondo en acciones de una sola sociedad.
- b. No se podrá invertir más del diez por ciento (10%) del activo total del fondo en valores diferentes a acciones emitidas por una sola sociedad.
- c. No se podrá invertir en acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de una sociedad que excedan el diez por ciento (10%) del número de acciones o el diez por ciento (10%) del número de bonos obligatoriamente convertibles en circulación, respectivamente, y
- d. No se podrá invertir en valores emitidos por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras o subordinadas de la misma matriz, más del veinte por ciento (20%) del activo total del fondo.

La suma de todas las inversiones de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras constituyen el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. queda autorizada para hacer las modificaciones que sean pertinentes en la composición de las inversiones del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, con el objeto de cumplir con las disposiciones legales que establecen su régimen de inversiones admisibles, en especial la inversión en acciones y bonos que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del total de los activos del Fondo de Pensiones

Voluntarias MULTIOPCIÓN. Esta recomposición de las inversiones podrá llegar a afectar la selección hecha por los P Partícipes o Entidad Patrocinadora.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. también enajenará activos en busca de liquidez, cuando dichas operaciones se hagan indispensables para rembolsar a los Partícipes el monto de sus recursos invertidos y solicitados o cuando sea necesario cumplir alguna de las prestaciones a las que se refiere el inciso segundo, numeral 1° del Artículo 173 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

## **8. VALORACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN**

La valoración del Fondo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier norma que la modifique o complemente.

Las Opciones de Inversión se valorarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

## **9. VALORACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL**

Los Aportes se expresan en unidades y representan cuotas partes del valor patrimonial del fondo de pensiones voluntarias MULTIOPCION. La variación de la unidad corresponde a la valorización o desvalorización de las inversiones de las Opciones de Inversión que conforman el fondo.

La Cuenta Individual se expresará en pesos moneda corriente colombiana y se realizará teniendo en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de las unidades resultantes de las Opciones de Inversión escogidas por cada Partícipe y/o Entidad Patrocinadora dentro de las opciones ofrecidas por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. Por esta circunstancia, la Cuenta Individual de un Partícipe podrá mostrar una rentabilidad que puede ser distinta a la de otros Partícipes.

La rentabilidad de la Cuenta Individual al ser expresada en pesos podrá obtener valorización o desvalorización como consecuencia del comportamiento de los activos en los mercados financieros, variaciones de tipo de cambio en la moneda en la que esté expresada la inversión y el peso colombiano, entre otras consideraciones.

La valoración de la cuenta individual, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier norma que la modifique o complemente.

- **Valoración de las inversiones:**

Las inversiones que componen cada una de las opciones de inversión del Fondo de Pensiones voluntarias MULTIOPCION, se valorarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

## **10. OPCIONES DE INVERSIÓN**

Tanto el Partícipe como la Entidad Patrocinadora podrán elegir entre diferentes Opciones de Inversión ofrecidas por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. así como los porcentajes para invertir en cada una de ellas y ésta efectuará la inversión de los recursos de conformidad con las Opciones de Inversión elegidas. Las Opciones de Inversión se dividirán en dos clases de Opciones. Por un lado las Opciones de Inversión Convencionales y las Opciones de Inversión Estructuradas.

La FIDUCIARIA POPULAR podrá crear, modificar o suprimir las Opciones de Inversión de acuerdo con las políticas internas establecidas y las oportunidades y condiciones del mercado sin que ello signifique una modificación del reglamento del Fondo o de los Planes de Pensión.

En caso de presentarse una modificación o supresión de una de las Opciones de Inversión se informará con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la modificación o supresión a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, a la dirección entregada por ellos o mediante aviso en el sitio web de La FIDUCIARIA POPULAR [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co). Los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras tendrán quince (15) días hábiles contados a partir de la información que realice La FIDUCIARIA POPULAR para solicitar el traslado a otra Opción de Inversión o solicitar el retiro de los Aportes, sin que por ello se genere cobro de penalidad alguna, ni cobro de la comisión por cambio en la selección de Opciones de Inversión.

En caso de suprimir una Opción de Inversión La FIDUCIARIA POPULAR S.A. queda autorizada para invertir los valores que se reciban en las Opciones de Inversión restantes que hubieran sido escogidos por el Partícipe, en la proporción que muestre la selección vigente, excluida la relacionada con la Opción de Inversión suprimida, sin perjuicio de que el Partícipe cambie la selección de inversiones. En este caso no habrá lugar al cobro de la comisión por cambio en la selección de Opciones de Inversión. En caso en que no exista otra Opción de Inversión previamente seleccionada por el Partícipe, La FIDUCIARIA POPULAR podrá invertirlos en Opciones de Inversión con objetivos de inversión similares y que se ajuste al perfil de riesgo del Partícipe sin perjuicio de que el Partícipe cambie la selección de inversiones posteriormente, caso en el cual se podrán generar los cobros de penalidades que procedan.

La creación de nuevas Opciones de Inversión se informará a través de la página de internet de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co) o mediante cualquier otro documento que La FIDUCIARIA POPULAR disponga para ello, desde el día en que estén disponibles para los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras. Cada Opción de Inversión existente o que se vaya a crear en el futuro tendrá sus características propias las cuales se establecerán por escrito en los documentos pertinentes tales como las fichas técnicas y se comunicarán mediante la página web [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co) o cualquier otro canal autorizado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras.

Los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras podrán moverse entre las Opciones de Inversión en cualquier momento. Los movimientos entre Opciones de Inversión se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas para cada una de las Opciones de Inversión, en especial lo que se refiere a los plazos, limitaciones de traslado, penalidades y comisiones entre otras. Los traslados se solicitarán a través del

documento que La FIDUCIARIA POPULAR disponga para ello a través de su servicio al cliente.

#### - **Opciones de Inversión Convencionales**

Son aquellas Opciones de Inversión que se ofrecen de manera permanente en el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN y en el cual se realizarán las inversiones de acuerdo con la política de inversión del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN que busca el crecimiento de capital a corto, mediano o largo plazo. Dentro de estas opciones podrán existir alternativas que incluyan opciones en renta fija, renta variable y moneda extranjera, entre otros.

Las características específicas de cada una de las Opciones de Inversión Convencionales podrán ser consultadas en la página web de la entidad, en la ficha técnica y con la estructura comercial de La FIDUCIARIA POPULAR.

#### - **Opciones de Inversión Estructurados o Especiales**

Mediante las Opciones de Inversión Estructuradas o Especiales se busca el rendimiento del capital en el corto, mediano o largo plazo a través de la inversión en activos e instrumentos financieros que pueden ser no tradicionales o no convencionales. Estas Opciones de Inversión son llamadas especiales o estructurados debido a que sus características son específicas y pueden tener condiciones especiales de plazo mínimo de permanencia, montos mínimos y/o máximos de participación y Aportes, comisiones, entre otros. Las características especiales mencionadas serán definidas desde el momento del ofrecimiento y establecidas en las fichas técnicas que se encuentran disponibles en la página web [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co)

Los términos y condiciones de las Opciones de Inversión especiales que se estructuren, tales como montos mínimos, máximos, fechas de ingreso y salida, plazos de permanencia, comisiones, política de inversión, entre otros, serán determinados por la Sociedad Administradora al momento de su diseño y estructuración y serán informados a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, previo a su vinculación al momento de su ofrecimiento.

La descripción específica de las Opciones de Inversión podrá ser consultada en la página web de La FIDUCIARIA POPULAR.

## **11. SISTEMAS ACTUARIALES**

El sistema actuarial a utilizar para el desarrollo de los Planes de Pensiones de Jubilación e Invalidez será el de capitalización individual sin tasa de interés garantizada.

## **12. VINCULACION AL FONDO Y RETIROS**

La vinculación del Partícipe y de la Entidad Patrocinadora al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN se formalizará con: (i) diligenciando la solicitud de vinculación, según el formulario que se entregará para tal efecto; (ii) previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en especial las normas que regulan el sistema integral para la prevención del lavado de activos. Así mismo se entregarán al Partícipe o Entidad Patrocinadora los documentos en los que se evidencien, las características y condiciones para la conformación de las Opciones de Inversión, así como la composición inicialmente elegida. Así mismo se documentará la constancia de la vinculación al REGLAMENTO del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN y al Plan de Pensiones seleccionados, y (iii) con la entrega de los dineros correspondientes al primer Aporte.

El Reglamento, los planes de pensión al cual se está vinculando el inversionista y demás documentos relacionados con la inversión deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los Participes, dejando constancia física del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Esto podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos del reglamento.

A la dirección física o electrónica que registre el Partícipe se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del presente Reglamento y de los Planes de Pensiones, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora y entregado en las oficinas de La FIDUCIARIA POPULAR. Los Partícipes o Entidades Patrocinadoras podrán modificar la selección inicial de Opciones de Inversión de acuerdo con las instrucciones especiales que le comuniquen a La FIDUCIARIA POPULAR S.A. en cualquier momento, la cual en un plazo máximo de quince (15) días hábiles efectuará los cambios pertinentes. Las modificaciones solicitadas se harán efectivas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la instrucción pertinente, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidos por las entidades

receptoras de la inversión o por los REGLAMENTOS a los que estén sujetos las Opciones de Inversión.

En el momento de la vinculación el cliente debe suministrar un número de cuenta bancaria con el propósito de realizar la devolución de aportes en el evento que exista una cuenta por pagar al cliente.

Si con posterioridad a la selección de las Opciones de Inversión en el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. suprime de la lista de Opciones de Inversión alguna de ellas, los Partícipes deberán hacer una reasignación dentro de la lista disponible.

En caso de retiros parciales o totales, La FIDUCIARIA POPULAR tendrá los siguientes plazos máximos para la entrega efectiva de los recursos; (i) Cinco (5) días hábiles para Opciones de Inversión sin pacto de permanencia, contados desde que La FIDUCIARIA POPULAR confirme con el Partícipe la solicitud de retiro; (ii) Quince (15) días hábiles para Opciones de Inversión con pacto de permanencia, contados desde que La FIDUCIARIA POPULAR confirme con el Partícipe la solicitud de retiro.

Los retiros de los Aportes se realizarán de conformidad con lo establecido en cada una de los Opciones de Inversión y en los documentos que regulan cada uno de los Planes de Pensiones.

Para Opciones de Inversión con pacto mínimo de permanencia, si se producen retiros sin haberse cumplido el plazo determinado para cada una de las Opciones de Inversión de los recursos aportados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. cobrará un valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del retiro sobre los aportes penalizados, el cual se descontará del saldo de la cuenta individual. Los recursos provenientes de los cobros de estas penalizaciones se reconocerán como un ingreso para el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.

#### **- Cancelación de la vinculación**

La cancelación de la vinculación se dará por parte de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Posteriormente a la vinculación, cuando el Partícipe incumpla con las normas que regulan el sistema integral para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas restrictivas;

- b. Cuando el Partícipe incumpla las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, en los Planes de Pensiones o en las disposiciones legales que rigen la materia;
- c. Cuando después de la vinculación del Partícipe no se realice ningún aporte inicial en un plazo establecido por La FIDUCIARIA POPULAR y comunicado en su página web.
- d. Cuando de manera unilateral el Partícipe desee cancelar su vinculación al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, teniendo en cuenta los cobros que esto pueda implicar según la Opción de Inversión elegida.
- e. Cuando el Partícipe retire más del 99% de los recursos que tenga en Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, deberá solicitar la cancelación de la vinculación a través de una comunicación en original radicada en las oficinas de la Fiduciaria Popular S.A.
- f. Cuando el saldo a favor en la Cuenta Individual del Partícipe sea menor al equivalente del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, La FIDUCIARIA POPULAR quedará facultada para depositar dichos recursos en la cuenta bancaria que el Partícipe haya informado. De igual manera se deberá tener en cuenta las condiciones de permanencia y de saldos mínimos que existan en cada una de las Opciones de Inversión establecidas dentro del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.
- g. Por las demás causales consagradas en las disposiciones legales o normativas que rigen la materia.

### **13. APORTES A MULTIOPCIÓN**

El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora pueden aportar dineros al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN mediante consignación en las cuentas nacionales a nombre del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN que suministre la FIDUCIARIA POPULAR, y cuya red contrate.

El primer aporte en el momento de la vinculación será equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

## **14. GASTOS A CARGO DE LA SOCIEDAD LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., DE MULTIOPCIÓN Y DEL PARTÍCIPE**

### **- Gastos a cargo del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.**

Son a cargo del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN:

a) Los gastos causados por el funcionamiento de la “Comisión de Control”, tales como los emolumentos de sus miembros;

b) El valor de los honorarios de quienes sean designados para representar en juicio o fuera de él, los intereses del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, incluyendo los gastos que se incurra serán a cargo de éste. Si los procesos se refieren a determinadas inversiones en particular, los gastos y honorarios de abogados serán con cargo en forma proporcional, a las Cuentas Individuales que tengan que ver con esas inversiones. Igual tratamiento se dará a los costos provenientes del servicio de la Sociedad Depositaria, de correspondencia, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general cualquier cobro que hagan las entidades u Opciones de Inversión receptoras de las inversiones y cualesquiera otros originados en decisiones de la Comisión de Control o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la constitución del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCION;

c) Honorarios de los Actuarios y los de Revisor Fiscal.

d) Las comisiones o gastos que se generen en ocasión de la adquisición o ventas de títulos valores, valores o cualquier instrumento financiero y las operaciones de compensación, liquidación, entre otras, que sobre éstos se realicen, como los gastos de administración y custodia.

e) Los impuestos y gastos bancarios relacionados con las operaciones del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN;

f) Cualquier otro gasto en que se incurra y que no esté expresamente asignado a La FIDUCIARIA POPULAR S.A., estará a cargo del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.

**- Gastos a cargo de La FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Estarán a cargo de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos de personal que se asigne para la administración y operación del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.

**- Gastos a cargo del Partícipe y Entidad Patrocinadora.**

El Partícipe y/o Entidad Patrocinadora asumirán los gastos inherentes a las transacciones solicitadas por el Partícipe y/o Entidad Patrocinadora. Estas tarifas estarán publicadas en la página web de La FIDUCIARIA POPULAR.

**15. REMUNERACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. tiene derecho por la administración del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN a una comisión liquidada diariamente y descontada de forma diaria o mensual. Este costo tiene prioridad frente a otros costos o gastos a cargo del Fondo.

El valor de la comisión está diferenciada para cada una de las Opciones de Inversión de cada uno de los Planes de Pensiones. En cada uno de los Planes de Pensiones que hacen parte del Fondo, se establecerá específicamente el porcentaje de comisión que aplicará para cada Opción de Inversión en las que se inviertan los recursos del Fondo.

En todo caso, se informará a los Partícipes en el momento de la vinculación a cada una de las Opciones de Inversión el porcentaje de comisión aplicable y los cuales estarán publicados en la respectiva ficha técnica que se encontrará en la página web de La FIDUCIARIA POPULAR.

Cuando el Partícipe realice Rebalanceos entre las diferentes Opciones de Inversión, comenzará a regir de nuevo el tiempo de permanencia sobre los Aportes trasladados a la Opción de Inversión escogida y se aplicará el porcentaje de cobro sobre el retiro de Aportes, si estos fueran retirados antes del tiempo estipulado en la Opción de Inversión.

Cualquier modificación a los porcentajes de comisión señalados, se informará a los Partícipes con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, mediante los mecanismos dispuestos para ello.

## **16. FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Las obligaciones que adquiere La FIDUCIARIA POPULAR S.A. como administradora del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, son las establecidas en la Ley y de manera especial las siguientes:

- a) Elaborar los Estados Financieros del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.
- b) Presentar los informes sobre la administración del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN a la Comisión de Control, y a las autoridades respectivas.
- c) Enviar de manera mensual al correo electrónico registrado por los Partícipes un extracto de cuenta y será enviado a la dirección de correspondencia previa solicitud por escrito por parte del cliente.

De otra parte, los extractos quedarán mensualmente a disposición de los Partícipes para consulta a través del portal transaccional de la entidad a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, o a través de un mecanismo con similar cobertura.

Los medios a través de los cuales se pone a disposición de los Partícipes la información de sus extractos, deben ser informados a los mismos al momento de la afiliación o cuando dichos medios se modifiquen. Para el efecto, la FIDUCIARIA POPULAR S.A. debe dejar evidencia de la notificación realizada al partícipe sobre tales disposiciones.

- d) Llevar la Representación Legal del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.
- e) Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa.
- f) Recibir los aportes al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN
- g) Cancelar oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los PLANES de pensiones.
- h) Mantener actualizada y en orden de información y documentación relativa a la operación del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN y la correspondiente a cada Partícipe.
- i) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el patrimonio del Fondo de Pensiones Voluntarias

MULTIOPCIÓN y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.

j) Mantener separados los activos y pasivos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN de los suyos y de los que correspondan a otros negocios.

k) Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia.

l) Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez.

m) Las facultades que tiene La FIDUCIARIA POPULAR S.A. como administradora de Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN son las correlativas a las obligaciones antes enunciadas y de manera especial las siguientes:

- Solicitar a los Partícipes y Entidad Patrocinadora la entrega de toda información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo
- Cuando el Partícipe no haya actualizado su información, pero realiza operaciones de aporte y/o retiro de recursos, y teniendo en cuenta que su comportamiento transaccional pueda generar un riesgo, la Cuenta Individual podrá pasar de estado activo a inactivo por decisión de La FIDUCIARIA POPULAR.
- Solicitar de las entidades en las cuales se efectúen inversiones, toda la información que considere necesaria.
- Descontar con cargo al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN los valores a que tenga derecho por su administración, en las condiciones previstas en el presente REGLAMENTO.
- Descontar los costos y gastos imputables al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, dentro de los parámetros señalados en este Reglamento.
- Determinar y crear las Opciones de Inversión en que se invertirán los recursos y que serán ofrecidos a los Partícipes y a las Entidades Patrocinadoras.
- Las demás previstas a lo largo del presente Reglamento y aquellas establecidas en la regulación aplicable a los fondos de pensión voluntaria.

## **17. SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. podrá ser sustituida en los siguientes eventos:

- a) Cuando dentro de un proceso de intervención administrativa de La FIDUCIARIA POPULAR, previo concepto de la Comisión de Control, así lo determine la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cuando la intervención se circunscriba al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN y dentro del proceso administrativo correspondiente tome dicha determinación la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez oído el concepto de la Comisión de Control.
- c) Por decisión de la comisión de control del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN la cual designará la entidad que habrá de reemplazarla. Hasta tanto la Comisión de Control no designe la nueva sociedad administradora, la anterior continuara en el ejercicio de sus funciones.
- d) Cuando La FIDUCIARIA POPULAR S.A. presente renuncia por las causas para ello previstas en el reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN; en este evento la renuncia no producirá efectos antes de dos años contados desde la fecha de su comunicación a la Comisión de Control. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir a La FIDUCIARIA POPULAR S.A. que otorgue las garantías necesarias para responder por sus obligaciones.
- e) Cuando sin encontrarse en ninguno de los eventos previstos para la renuncia, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. solicite ante la Comisión de Control la sustitución por otra entidad que presente y ésta sea aceptada por dicha Comisión. En este caso, la Comisión de Control podrá exigir a La FIDUCIARIA POPULAR S.A. las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO. La FIDUCIARIA POPULAR S.A. podrá renunciar a la administración del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN : (i) por decisión que para el efecto comunique a la Comisión de Control y (ii) cuando considerando procedente terminar un PLAN DE PENSIONES, tal decisión no sea compartida por la Comisión de Control; (iii) Por decisión unilateral, en los casos de imposibilidad financiera, operativa o administrativa.

En estos dos casos la renuncia, para que produzca efectos, estará sujeta al término señalado en el literal d) de esta cláusula.

## **18. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Las obligaciones que La FIDUCIARIA POPULAR S.A., adquiere, “SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO”. La actividad del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN envuelve el riesgo de pérdida. La FIDUCIARIA POPULAR S.A. no adquiere la responsabilidad de asesoría fiscal o tributaria.

## **19. SOCIEDAD DEPOSITARIA Y/O CUSTODIO**

Los bienes que conformarán el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, lo mismo que los títulos en los cuales se encuentren representados, serán custodiados por DECEVAL S.A. y el DEPOSITO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA o administrados a través de un Custodio, los cuales tienen su domicilio principal en Bogotá. Igualmente tendrán tal calidad, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y otras entidades del exterior en lo que se refiere a títulos o inversiones que no pudieren ser depositados en los dos depósitos mencionados o Custodio. Estas podrán ser sustituidas cuando así lo determine la Comisión de Control y en el evento en que habiendo sido intervenidas administrativamente y previo concepto de la Comisión recién mencionada, así lo disponga la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los gastos asociados a la administración, depósito y custodia de los activos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, serán asumidos por este y dependerán de los volúmenes transados en las operaciones, los valores en custodia y el cobro de los derechos patrimoniales.

## **20. COMISIÓN DE CONTROL DE MULTIOPCIÓN.**

La Comisión de Control del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN estará constituida por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes. De los cinco (5) miembros, dos (2) serán representantes de las Entidades Patrocinadoras y tres (3) representantes de los Partícipes de los Planes que se desarrollan a través del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN. Si no existieren Entidades Patrocinadoras o si estas manifiestan que no pueden o no desean participar en la convocatoria para conformar la comisión de control, los cinco (5) miembros de la comisión serán de los Partícipes de los Planes que se desarrollan a través del Fondo. La Comisión de Control será elegida para periodos de (1) un año.

La elección de los (5) miembros principales y sus suplentes se realizará de la siguiente manera:

(i) La FIDUCIARIA POPULAR cada año deberá convocar como mínimo a 10 Partícipes del Fondo de Pensión Voluntaria MULTIOPCIÓN los cuales serán elegidos de acuerdo al porcentaje de participación que tengan en el Fondo de Pensiones, dicho porcentaje será escogido de mayor a menor valor. Cuando un Partícipe manifieste que no puede o no desea participar en la convocatoria, o no se logre contactar con este, se continuará con el siguiente Partícipe hasta confirmar mínimo los 10 Partícipes que debe convocar La FIDUCIARIA POPULAR. La convocatoria será enviada a la dirección física o electrónica que haya registrado el Partícipe.

(ii) Los Partícipes que asistan a la convocatoria tendrán a su cargo la labor de escoger a los cinco (5) miembros principales y sus suplentes quienes conformarán la Comisión de Control por una vigencia de 1 año.

La Comisión de Control será elegida para periodos de (1) un año y cumplirá las funciones previstas en el numeral 2 del artículo 174 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que son las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del reglamento y de los Planes de Pensiones vinculados al mismo.
- b) Remover el actuario y designar la persona que ha de reemplazarlo.
- c) Nombrar y remover el Revisor Fiscal del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN.
- d) Autorizar los actos que, de conformidad con el reglamento, requieran su aprobación.
- e) Prohibir la realización de cualquier acto que a su juicio, comprometa los intereses de los Partícipes.
- f) Decidir sobre la sustitución de las sociedades depositaria y administradora.
- g) Aprobar nuevos Planes de Pensiones a desarrollar a través del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN
- h) Aprobar los Estados Financieros anuales del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, el informe de la administradora y el estudio de valuación actuarial.

i) Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses de los Partícipes frente a La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

j) Las demás que le señale la Ley o el Reglamento.

## **21. REGLAS DE LA COMISIÓN DE CONTROL**

La Comisión de Control se reunirá en forma ordinaria en el lugar que se indique en la convocatoria, por lo menos una (1) vez al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la mayoría de sus miembros, por el Revisor Fiscal del Fondo, por el Representante Legal de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. o por la Superintendencia Financiera de Colombia en los eventos señalados en el numeral 4 del artículo 174 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la presencia de un número plural de sus integrantes no inferior a tres (3), y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de sus integrantes.

Toda convocatoria deberá ser enviada por comunicación escrita al menos con quince (15) días hábiles de antelación y en ella se indicará la fecha, lugar y hora de la reunión.

Si no se reúne el quórum necesario para que la Comisión delibere, se le convocará nuevamente para una segunda reunión que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la primera. La convocatoria para esta segunda reunión se hará con dos (2) días hábiles a la fecha de la reunión correspondiente.

### **- Reuniones no presenciales**

Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de la Comisión de Control cuando por cualquier medio, todos sus miembros puedan decidir mediante comunicación simultánea y sucesiva o por voto por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y 20 del Código de Comercio.

## **22. INFORME POR PARTÍCIPE**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. rendirá anualmente un informe a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, el cual se publicará en la página web de La FIDUCIARIA POPULAR y se remitirá a la última dirección de correo o dirección electrónica registrada para este propósito, con la información a la que se refiere el numeral 6º del artículo 168 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y bajo los términos allí previstos.

Igualmente, la FIDUCIARIA POPULAR enviará de manera mensual al correo electrónico registrado por los Partícipes un extracto de cuenta y será enviado a la dirección de correspondencia previa solicitud por escrito por parte del cliente.

De otra parte, los extractos quedarán mensualmente a disposición de los Partícipes para consulta a través del portal transaccional de la entidad a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, o a través de un mecanismo con similar cobertura.

## **23. AUTONOMIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN**

Los bienes que conforman el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN son un patrimonio autónomo que se debe mantener separado de los propios de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y de los que correspondan a otros negocios.

## **24. ESTADOS FINANCIEROS DE MULTIOPCIÓN**

Trimestralmente La FIDUCIARIA POPULAR S.A. elaborará los estados financieros del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, certificados por el Revisor Fiscal designado para tal efecto por la Comisión de Control. Anualmente se elaborará además una memoria de la administración y un informe de valuación actuarial sobre el desarrollo del plan y la suficiencia de los sistemas actuariales y financieros, estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Control. Una vez aprobados y autorizados se enviará copia de los mismos a la dirección física o electrónica registrada de cada Partícipe, dentro del plazo que señale la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia). Así mismo esta información será publicada en el sitio web de La FIDUCIARIA POPULAR [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co)

## **25. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN**

Los DERECHOS y OBLIGACIONES del PARTÍCIPE en el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, no se pueden ceder.

## **26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN**

El Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN se podrá disolver y liquidar en los eventos que señala el numeral 3 del Artículo 175 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La liquidación estará a cargo de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. la cual, en primer lugar procederá a hacer el pago de todos los pasivos del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, excepción hecha de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los Partícipes, las cuales sólo se pagarán cuando se hubieren cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos. El pago de las obligaciones del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN con los Partícipes, se efectuará en proporción al coeficiente que represente su Cuenta Individual respecto del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, buscando siempre que exista mayor equidad. Tal pago, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los activos que integren Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, de acuerdo con el avalúo que de los mismos se practique conforme con las normas de valoración de inversiones vigentes.

Para liquidar el Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir que por la Sociedad Administradora se constituyan las garantías necesarias para responder las prestaciones causadas.

## **27. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, este reglamento y toda modificación o adición que se pretenda introducir al mismo, requiere de la aprobación previa de La Superintendencia Financiera de Colombia y, para todos los efectos forma parte integral de las relaciones jurídicas por medio de las cuales se vinculan los Partícipes.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. se obliga a informar a cada uno de los Partícipes que se vinculen al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN sobre los mecanismos que quedan a su disposición para acceder a una copia del presente REGLAMENTO y a mantener actualizado al Partícipe respecto a los cambios que lo modifiquen.

## **28. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Este REGLAMENTO podrá ser modificado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A., previo concepto de la Comisión de Control de Fondo y autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las modificaciones y reformas que se involucren al REGLAMENTO del Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN tendrá aplicación para todas las relaciones jurídicas del mismo desde el día siguiente al de la inscripción en la Cámara de Comercio de la Escritura Pública mediante la cual se eleve la reforma del reglamento. No obstante lo anterior, si la reforma tiene por objeto incrementar los límites de la comisión de administración, de penalización o en general crear nuevos conceptos que generen un ingreso para la administradora a cargo del Fondo, la reforma sólo regirá a partir de la notificación que se le dé a los Partícipes mediante nota escrita que se enviará por correo o por medio electrónico.

## **29. PLANES DE PENSIONES**

El texto de este REGLAMENTO hará parte integrante de los PLANES de pensiones que se manejen a través de La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. pondrá a disposición de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras el presente Reglamento y el de los Planes de Pensión adscritos, así como las fichas técnicas de las diferentes Opciones de Inversión ofrecidos en los cuales se señala la información de sus objetivos y la estrategia de inversión.

## **30. INCORPORACIÓN**

Cualquier otro fondo de igual o similar naturaleza al Fondo de Pensiones Voluntarias MULTIOPCIÓN administrado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. o por una aseguradora u otra administradora, podrá incorporarse al Fondo de Pensiones Voluntarias

MULTIOPCIÓN, previa aprobación de la Comisión de Control de éste último, siempre que las reglas que rijan a los Partícipes sean compatibles en uno y otro fondo. Mediante la incorporación, el fondo respectivo se disolverá sin liquidarse para ser incorporado a otro fondo administrado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A., adquiriendo el Fondo que Incorpora todos los derechos y obligaciones del fondo incorporado.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. como administradora del fondo que Incorpora y la administradora del fondo incorporado formalizarán la incorporación mediante escritura pública que se inscribirá en el registro mercantil. La escritura deberá contener, por lo menos, la denominación del fondo que Incorpora y la del incorporado y la declaración de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. sobre la incorporación, la cual por si misma conlleva la adquisición por parte del fondo que Incorpora, de todos los bienes, derechos y obligaciones del fondo Incorporado, sin necesidad de trámite alguno.

Una vez que la escritura pública de incorporación se haya inscrito en el registro mercantil, de la misma se dará noticia a los Partícipes y Entidad Patrocinadora y a los miembros de las Comisiones de Control. Dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la incorporación en el registro mercantil, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. convocará a los Partícipes de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del presente Reglamento con el objeto de nombrar una nueva Comisión de Control, con el fin de que los Partícipes tengan la posibilidad de nombrar sus representantes en dicha Comisión.

### **31. NORMAS APLICABLES**

Las disposiciones generales sobre la materia regirán lo no previsto en este REGLAMENTO. Así mismo cuando las normas a que se refiere el presente REGLAMENTO sean modificadas, derogadas o sustituidas, se entenderán que las nuevas disposiciones quedan incorporadas a este.

### **32. OPERACIÓN ELECTRÓNICA**

Adicional a los canales de comunicación que disponibles para los Partícipes y/o Entidad Patrocinadora al momento de su vinculación al Fondo, la FIDUCIARIA POPULAR S.A. podrá poner a disposición de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras la información a través de Internet o facilitarles la posibilidad de hacer transacciones y consultas a través de la red, en cuyo caso los Partícipes y Entidades Patrocinadoras aceptan y se

acogen a las reglas establecidas en las páginas electrónicas correspondientes. Cualquier modificación que se haga a las reglas de acceso, uso y consulta a través de Internet regirán a partir de su inclusión.